



POLITÉCNICA
"Ingeniamos el futuro"

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

REFERENCIA	FECHA	REVISIÓN	PÁGINA
PPRL-006	07/11/2012	00	1 de 14

PROCEDIMIENTO 006

PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y DE LOS TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

Este procedimiento ha sido elaborado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad Politécnica de Madrid.

Este procedimiento ha sido aprobado por el Comité de Seguridad y Salud de la Universidad Politécnica de Madrid en su reunión celebrada el día **07/11/2012**, quedando incorporado, a partir de dicho momento, al Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad Politécnica de Madrid.

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

REFERENCIA	FECHA	REVISIÓN	PÁGINA
PPRL-006	07/11/2012	00	2 de 14

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. ALCANCE	3
3. NORMATIVA DE REFERENCIA	3
4. DEFINICIONES	3
5. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	4
5.1. <i>Inicio del procedimiento</i>	4
5.2. <i>Determinación del alcance de las limitaciones</i>	5
5.3. <i>Adaptación del puesto de trabajo</i>	5
5.4. <i>Cambio puesto de trabajo</i>	5
5.5. <i>Adaptación del puesto de trabajo por embarazo / lactancia natural</i>	5
5.6. <i>Riesgo durante el embarazo / lactancia natural</i>	6
6. CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	6
7. ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO	7

ANEXO I:

- Lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural.
- Lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural.

ANEXO II:

Relación de puestos de trabajo en la UPM exentos de riesgos durante el embarazo o lactancia natural.

FECHA	MODIFICACIONES RESPECTO AL PROCEDIMIENTO APROBADO

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

REFERENCIA	FECHA	REVISIÓN	PÁGINA
PPRL-006	07/11/2012	00	3 de 14

1. OBJETO.

Los artículos 25 y 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establecen que el empresario adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias para la protección a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, y, en el caso de las trabajadoras en situación de embarazo o lactancia natural, evitar la exposición a determinados agentes físicos, químicos y/o biológicos, procedimientos y condiciones de trabajo que puedan tener efectos perjudiciales para su salud, la del feto o el lactante.

Con la finalidad de que estas personas efectúen su trabajo en condiciones que no perjudiquen su salud, se establece el presente procedimiento para llevar a cabo la adaptación del puesto que desempeñan a sus especiales características personales o estado biológico, eliminando los efectos perjudiciales que pudieran ocasionarles las condiciones de trabajo.

2. ALCANCE.

La presente instrucción es de aplicación al Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios, Personal contratado por la OTT y al Personal Investigador en Formación de la Universidad Politécnica de Madrid.

3. NORMATIVA DE REFERENCIA.

Para la elaboración de este procedimiento se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus posteriores modificaciones.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y sus modificaciones.
- Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.
- Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgos durante la lactancia.
- Orden PRE/1744/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgos durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

4. DEFINICIONES.

A los efectos de este procedimiento, se entenderá por:

- **Trabajador especialmente sensible a determinado/s riesgo/s:** son aquellos trabajadores que por sus características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

REFERENCIA	FECHA	REVISIÓN	PÁGINA
PPRL-006	07/11/2012	00	4 de 14

tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, debidamente reconocidas, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

- **Trabajadora en periodo de lactancia:** aquella trabajadora que proporciona alimentación al recién nacido mediante "lactancia natural".
- **Apto:** aquel trabajador que una vez efectuada la vigilancia de la salud es calificado así por el médico del trabajo en virtud de la normativa legal vigente, de la aplicación de los protocolos de vigilancia sanitaria específica empleados y de evidenciar que el estado psicofísico del mismo responde plenamente a las exigencias de su puesto de trabajo.
- **Apto con restricciones:** Aquel trabajador que una vez efectuada la vigilancia de la salud es calificado así por el médico del trabajo, en virtud de la de la normativa legal vigente, de la aplicación de los protocolos de vigilancia sanitaria específica empleados y de evidenciar que el estado psicofísico del mismo no responde a algunas exigencias de su puesto de trabajo.
- **No Apto:** Aquel trabajador que una vez efectuada la vigilancia de la salud es calificado así por el médico del trabajo en virtud de la normativa legal vigente, de la aplicación de los protocolos de vigilancia sanitaria específica empleados y de evidenciar que el estado psicofísico del mismo no responde a las exigencias de su puesto de trabajo.
- **Adaptación de puesto de trabajo:** son las modificaciones o ajustes de las condiciones de trabajo de un puesto específico con el objeto de que un trabajador concreto catalogado previamente como especialmente sensible, pueda desempeñar las funciones propias con garantía de protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.

5.1. Inicio del procedimiento.

El procedimiento se inicia como consecuencia de la:

- Identificación de un trabajador/a especialmente sensible por los profesionales sanitarios encargados de realizar la Vigilancia de la Salud, tras la revisión médica inicial, periódica o después de una baja prolongada.
- Iniciativa del responsable de la unidad de destino del trabajador/a.
- Iniciativa del trabajador/a.
- Iniciativa del Servicio de Prevención.

Las **trabajadoras embarazadas**, en situación de **parto reciente** o **lactancia natural**, deberán comunicar dicha circunstancia al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (prevencion.riesgoslaborales@upm.es), para evaluar los riesgos, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras a agentes (físicos, biológicos, químicos peligrosos), procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud o del feto o una posible repercusión sobre la lactancia natural.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, en el ANEXO I de este procedimiento se recogen la relación no exhaustiva de agentes, procedimientos y/o actividades que pueden influir negativamente y aquellos a los que no podrá haber riesgos de exposición durante el embarazo, parto reciente y la lactancia.

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

REFERENCIA	FECHA	REVISIÓN	PÁGINA
PPRL-006	07/11/2012	00	5 de 14

5.2. Determinación del alcance de las limitaciones.

Una vez realizado el reconocimiento, el médico del trabajo valorará las capacidades del trabajador/a en relación con las demandas del puesto de trabajo que desempeña para determinar el alcance de las limitaciones en el desempeño de su puesto, y emitirán el Certificado de Aptitud, con el correspondiente resultado:

- Apto: el trabajador no se considera como especialmente sensible y por tanto no será de aplicación el presente procedimiento.
- Apto con restricciones: será de aplicación este procedimiento cuando de las restricciones presentadas por el trabajador derive la clasificación de Trabajador especialmente Sensible.
- No Apto.

5.3. Adaptación del puesto de trabajo.

El Servicio de Prevención valorará si la adaptación del puesto puede conseguirse mediante la adopción de medidas técnicas que afecten a los elementos materiales del puesto o si la adaptación va a requerir de la adopción de medidas organizativas encaminadas a la modificación o supresión de determinadas tareas.

El Servicio de Prevención, informará a la Jefatura de la Unidad a la que pertenece el trabajador sobre las medidas que permiten adaptar el puesto de trabajo de éste, para su implantación, control e información al trabajador.

5.4. Cambio puesto de trabajo.

Si no fuera posible adoptar las medidas técnicas u organizativas, el Responsable de la Unidad valorará el **cambio de puesto de trabajo dentro de su Unidad**, informando de ello al Servicio de Prevención para que realice la evaluación del trabajador en el nuevo puesto.

Una vez completada la evaluación de riesgos del trabajador sensible, el Servicio de Prevención informará al Responsable de la Unidad, y a la Gerencia/Vicerrectorado de Personal Académico, de los resultados de la evaluación y de las acciones preventivas que, en su caso, resulten necesarias.

Si este cambio no fuera posible, el Responsable de la Unidad a la que pertenezca el trabajador, lo pondrá en conocimiento de la Dirección del Centro, acompañando la documentación justificativa de las actuaciones seguidas y de las conclusiones, para su traslado a la Gerencia o al Vicerrectorado de Personal Académico, al objeto de resolver el cambio de puesto.

5.5. Adaptación del puesto de trabajo por embarazo / lactancia natural.

El Servicio de Prevención realizará la evaluación específica de los riesgos del puesto de la trabajadora en la que se indicará si concurren o no agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud y/o en la del feto o en la del lactante.

El Servicio de Prevención, a la vista de esta información puede concluir que:

- **No existe riesgo** para el embarazo, y/o del feto o lactante.



POLITÉCNICA
"Ingeniamos el futuro"

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

REFERENCIA	FECHA	REVISIÓN	PÁGINA
PPRL-006	07/11/2012	00	6 de 14

- **Existe riesgo**, recomendando la adaptación del puesto, limitando o restringiendo las tareas que generen riesgo, o bien, el cambio provisional de puesto de trabajo.

5.6. Riesgo durante el embarazo / lactancia natural.

Cuando se demuestre que la trabajadora embarazada o en estado de lactancia natural, no puede ser trasladada a otro puesto de trabajo compatible con su estado, porque, o bien persisten los riesgos, o porque las adaptaciones no resulten técnica u objetivamente posible, el Servicio de Prevención comunicará esta situación a la trabajadora para que formalice la solicitud de certificado médico a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, sobre la existencia de riesgo durante el embarazo o la lactancia, aportando el informe del médico de la trabajadora en el que se indique la fecha probable del parto.

Si el médico de la Mutua, a la vista del reconocimiento practicado a la trabajadora, certifica la existencia del riesgo, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Prevención, la UPM declarará a la trabajadora en situación de suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo o lactancia, y la trabajadora solicitará a la Mutua, el reconocimiento del derecho a la prestación económica de la Seguridad Social por riesgo durante el embarazo / lactancia, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de Seguridad Social por riesgo durante el embarazo o lactancia.

Si la trabajadora pertenece a la MUFACE, deberá iniciar el procedimiento establecido en la Orden PRE/1744/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgos durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Terminado el embarazo o el periodo de lactancia, la trabajadora volverá a desempeñar las funciones habituales de su puesto de trabajo.

6. CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

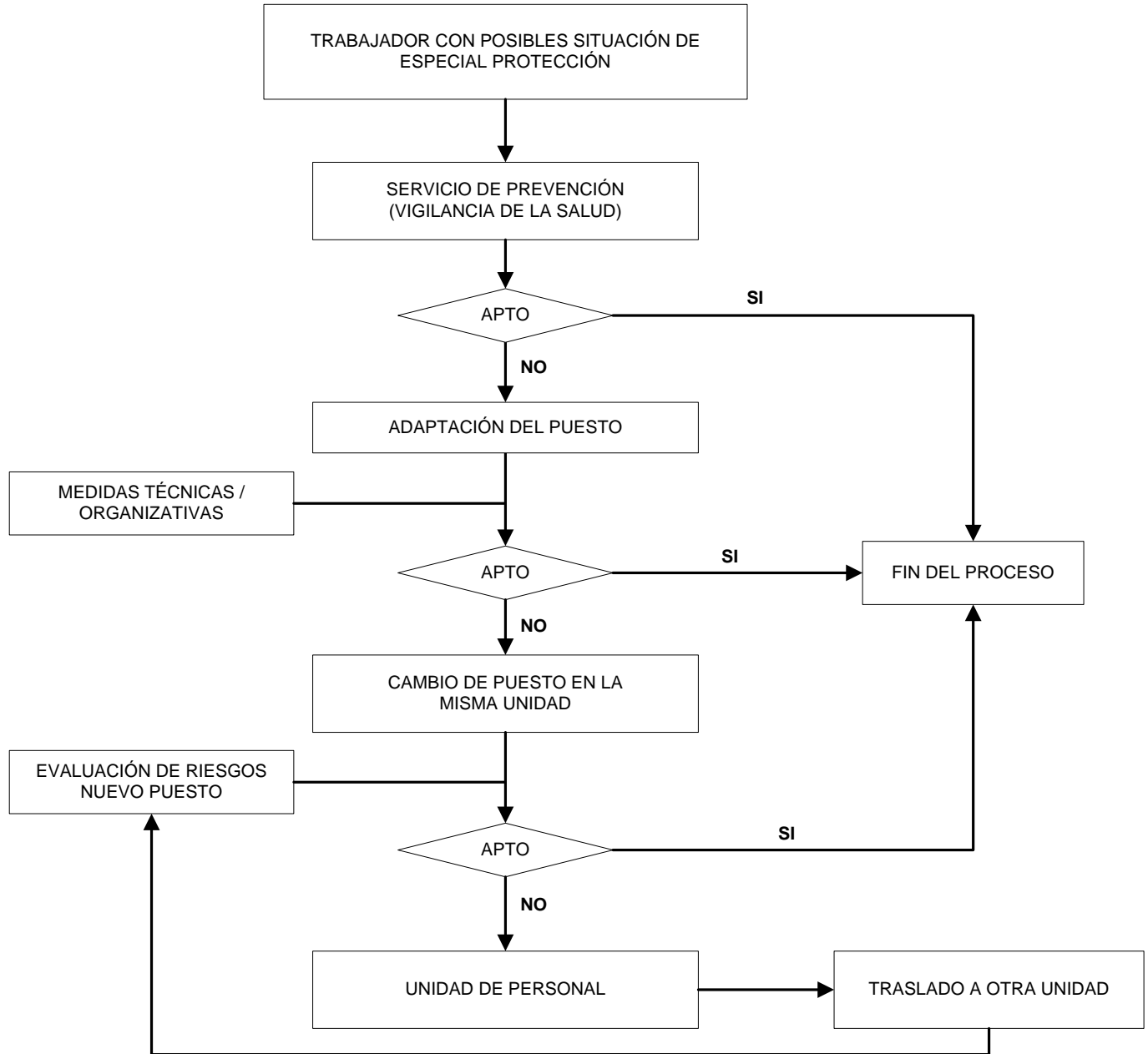
Con el fin de tener un control acerca de las personas a las que se ha remitido este procedimiento, según lo dispuesto en el apartado 6 del procedimiento PPRL-001, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales conservará copia del escrito de la Gerencia que acompañará el envío, vía registro general, de este procedimiento tras su aprobación por el Comité de Seguridad y Salud de la Universidad y su consiguiente inclusión en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad Politécnica de Madrid.



PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

REFERENCIA	FECHA	REVISIÓN	PÁGINA
PPRL-006	07/11/2012	00	7 de 14

7. ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO.





POLITÉCNICA
"Ingeniamos el futuro"

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

REFERENCIA

FECHA

REVISIÓN

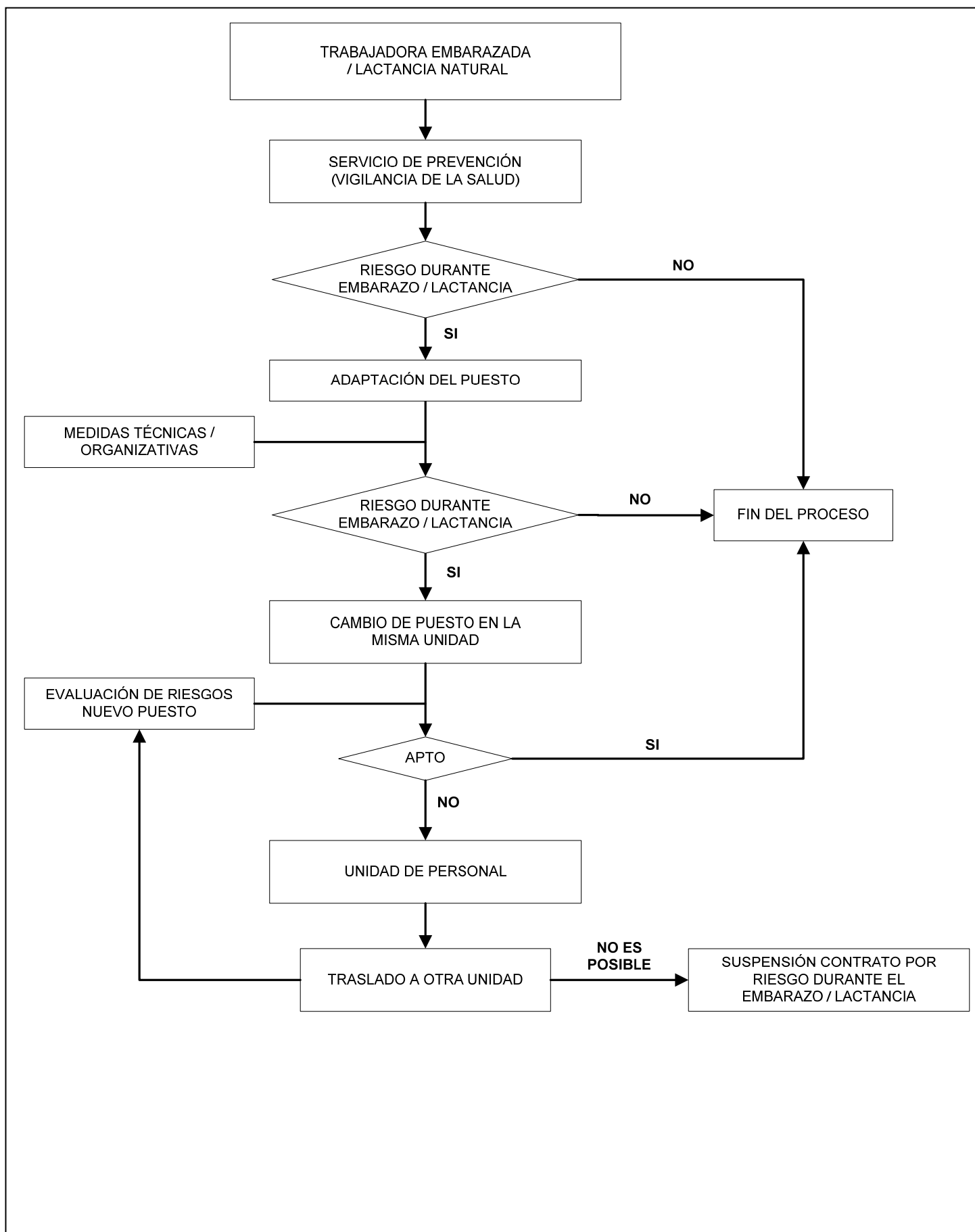
PÁGINA

PPRL-006

07/11/2012

00

8 de 14





POLITÉCNICA

"Ingeniamos el futuro"

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

REFERENCIA	FECHA	REVISIÓN	PÁGINA
PPRL-006	07/11/2012	00	9 de 14

ANEXO I

Lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia natural, y agentes y condiciones de trabajo a los cuales no podrán estar expuestas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo.



POLITÉCNICA
"Ingeniamos el futuro"

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

REFERENCIA

FECHA

REVISIÓN

PÁGINA

PPRL-006

07/11/2012

00

10 de 14

Lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural.

A. Agentes.

1. **Agentes físicos**, cuando se considere que puedan implicar lesiones fetales o provocar un desprendimiento de la placenta, en particular:

a) Choques, vibraciones o movimientos.

Trabajos que pueden comportar estos riesgos:

Conducción de dumper, tractores, maquinaria agrícola, carretillas elevadoras, plataformas o pavimentos sometidos a vibración, herramientas manuales de grandes dimensiones como taladros grandes compactadores, etc.

b) Manipulación manual de cargas pesadas (> 5 kg) que supongan riesgos, en particular dorsolumbares.

Trabajos que pueden comportar estos riesgos:

Manejo manual de animales, equipos, materiales, accionamiento de palancas y/o manivelas que requieran esfuerzo físico, esfuerzo físico continuo o periódico sin posibilidad de realizar pausas, etc.

c) Ruido ($L_{Aeq,d} > 80$ dBA o $L_p > 135$ dBC).

Trabajos que pueden comportar estos riesgos:

Utilización de máquinas herramientas, soplado con aire comprimido, conducción de dumper, tractores, maquinaria agrícola, etc.

d) Radiaciones no ionizantes.

Trabajos que pueden comportar estos riesgos:

Sistemas de radar, soldadura de plásticos por radiofrecuencia, baños de microondas, hornos de secado por radiofrecuencias, hornos microondas industriales, etc.

e) Frío y calor extremos.

Trabajos que pueden comportar estos riesgos:

Trabajos en invernaderos, trabajos próximos a hornos, trabajos en cámaras frigoríficas, trabajos al aire libre con temperaturas alta (> 36 °C) e insolación directa, o a temperaturas muy bajas (< 0 °C), como pueden ser el de jardinería o trabajos en el exterior.

f) Movimientos y posturas, desplazamientos, tanto en el interior como en el exterior del centro de trabajo, fatiga mental y física y otras cargas físicas vinculadas a la actividad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

Trabajos que pueden comportar estos riesgos:

Mantenimiento de postura estática en el tiempo tanto de pie como sentada, trabajos en espacios reducidos, trabajos sedentarios en oficina o intensivo de pantallas de visualización de datos, trabajos que obliguen adoptar posturas forzadas, etc.

2. **Agentes biológicos.** – Agentes biológicos de los grupos de riesgo 2, 3 y 4, según la clasificación de los agentes biológicos establecida en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, en la medida en que se sepa que dichos agentes o las medidas terapéuticas que necesariamente traen consigo ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto y siempre que no figuren en la lista de agentes y condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural.

Trabajos que pueden comportar estos riesgos:

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

REFERENCIA	FECHA	REVISIÓN	PÁGINA
PPRL-006	07/11/2012	00	11 de 14

Manejo de animales, su placenta, el estiércol, aguas residuales u operaciones que puedan generar aerosoles o salpicaduras de éstos, elaboración de quesos y otros alimentos, manipulación de objetos cortantes o punzantes contaminados, etc.

3. **Agentes químicos.** – Los siguientes agentes químicos, en la medida en que se sepa que ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia, del feto o del niño durante el período de lactancia natural y siempre que no figuren en la lista de agentes y condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural:

- Las sustancias etiquetadas **R40, R45, R46, R49, R68, R62 y R63** por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, o etiquetadas como **H351, H350, H340, H350i, H341, H361f, H361d y H361fd** por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, en la medida en que no figuren todavía en la lista de agentes y condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural.
- Los agentes químicos que figuran en los **anexos I y III del Real Decreto 665/1997**, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- Mercurio y derivados.
- Medicamentos antimitóticos.
- Monóxido de carbono.
- Agentes químicos peligrosos de reconocida penetración cutánea.

Las sustancias con acción tóxica sistémica a través de la piel llevan alguna de las siguientes frases R21, R24, R27 (o sus combinaciones), o etiquetadas con H300, H301, H302, H310, H311, H312, H330, H331 ó H332, según el Reglamento CLP.

B. Procedimientos.

Procedimientos industriales que figuran en el **anexo I del Real Decreto 665/1997**, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Listado de sustancias, preparados y procedimientos de los Anexos I y III del R.D. 665/1997, conforme a la última actualización, estos agentes químicos son:

- Fabricación de auramina.*
- Trabajos que supongan exposición a los hidrocarburos aromáticos policíclicos presentes en el hollín, el alquitrán o la brea de hulla.*
- Trabajos que supongan exposición al polvo, al humo o a las nieblas producidas durante la calcinación y el afinado eléctrico de las matas de níquel.*
- Procedimiento con ácido fuerte en la fabricación de alcohol isopropílico.*
- Trabajos que supongan exposición a polvo de maderas duras.*
- Benceno.*
- Cloruro de vinilo monómero.*
- Polvo de maderas duras.*

Importante:

**Ante la duda relacionada con las relaciones anteriores, contactar con el Servicio de Prevención:
www.prevencion.riesgoslaborales@upm.es**

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

REFERENCIA	FECHA	REVISIÓN	PÁGINA
PPRL-006	07/11/2012	00	12 de 14

Lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural.

A. Trabajadoras embarazadas.

1. Agentes.

a) Agentes físicos:

Radiaciones ionizantes.

Ejemplos de trabajos que pueden comportar riesgos:

Radiografías industriales, gammagrafías, difractómetros de RX, etc.

Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada, por ejemplo, en locales a presión, submarinismo.

b) Agentes biológicos:

Toxoplasma.

Virus de la rubeola.

Salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.

c) Agentes químicos:

Las sustancias etiquetadas **R60** y **R61**, por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, o etiquetadas como **H360F**, **H360D**, **H360FD**, **H360Fd** y **H360Df** por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

Las sustancias cancerígenas y mutágenas incluidas en la tabla 2 relacionadas en el "Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España" publicado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las que no haya valor límite de exposición asignado, conforme a la tabla III del citado documento. (*A este documento se puede acceder en: [www.insht.es/Documentación/Catálogo de publicaciones](http://www.insht.es/Documentación/Catálogo_de_publicaciones)*).

Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

2. Condiciones de trabajo.–Trabajos de minería subterráneos.

B. Trabajadoras en período de lactancia.

1. Agentes químicos:

Las sustancias etiquetadas **R64**, por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, o **H362** por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

Las sustancias cancerígenas y mutágenas incluidas en la tabla 2 relacionadas en el "Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España" publicado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las que no haya valor límite de exposición asignado, conforme a la tabla III del citado documento.

Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

2. Condiciones de trabajo.–Trabajos de minería subterráneos.



POLITÉCNICA

"Ingeniamos el futuro"

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

REFERENCIA	FECHA	REVISIÓN	PÁGINA
PPRL-006	07/11/2012	00	13 de 14

ANEXO II

Relación de puestos de trabajo exentos de riesgos compatibles con el estado de embarazo o lactancia natural., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, modificado por la Ley 39/1999, de 5 noviembre).



POLITÉCNICA
"Ingeniamos el futuro"

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

REFERENCIA	FECHA	REVISIÓN	PÁGINA
PPRL-006	07/11/2012	00	14 de 14

Relación de puestos de trabajo en la UPM exentos de riesgos durante el embarazo o lactancia natural.

- **Personal Docente:** siempre que no imparta prácticas de laboratorio, taller o educación física.
- **Personal de Administración:** Técnicos, Gestión, Administrativos, Auxiliares Administrativo.
- **Personal de Bibliotecas:** siempre que no manipule fondos bibliográficos de más de 5 kg, de forma habitual, es decir menos de 4 veces en su jornada laboral.
- **Técnicos Informáticos Programadores.**
- **Técnicos Informáticos Sistemas.**
- **Telefonistas.**
- **Técnicos Auxiliar Servicio e Información:** siempre que no manipulen cargas de más de 5 kg, de forma habitual, es decir, menos de 4 veces en su jornada laboral.